Ayuntamiento del Distrito Nacional

DESPACHO DEL PRESIDENTE

Santo Domingo, R.D.

Ayuntamiento del Distrito Nacional

En Uso de sus Facultades Legales

Dicta la Ordenanza No.4/2023.-

Considerando: Que el art, 199 de la Constitución consagra la Administración Local al disponer que: El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local, Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de usos de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetos al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.

Considerando: Que la Ley 176/07 del Distrito Nacional y los Municipios en su art. 20, al establecer los servicios que obligatoriamente deben prestar los gobiernos locales, dispone: El ayuntamiento, por sí o asociado a otros, prestará con carácter obligatorio los servicios mínimos siguientes: a) En todos los municipios: Cementerios y servicios fúnebres, recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos urbanos y rurales, limpieza vial, acceso a los núcleos de población, reconstrucción y mantenimiento) de calles aceras contenes.

Considerando: Que las instalaciones urbanísticas de la ciudad de Santo Domingo han sufrido un progresivo deterioro como resultado de cambios significativos del uso de suelo de viviendas y edificaciones, incluyendo la construcción de plazas comerciales y establecimientos comerciales, por lo que obliga al Ayuntamiento a realizar una cuantiosa inversión en reparación y reconstrucción de estos inmuebles urbanos.

Considerando: Que es facultad de los Ayuntamientos establecer Contribuciones Especiales de Acceso desde el Espacio Público en virtud de las disposiciones del Art. 291 y 292 de la Ley 176/07 que dispone: (291) Los ayuntamientos podrán establecer Contribuciones Especiales de Acceso desde el Espacio Público sobre la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter municipal, (292).- Las Contribuciones Especiales desde el Espacio Público, Tendrán la consideración de obras y servicios municipales financiables:a) Las que realicen los ayuntamientos dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos.

Cont...

Ord. No.4/2023.-

Considerando: Que, para la regulación de las contribuciones especiales, la Ley 176/07, en su Artículo 283, ordena que: El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

Considerando: Que el Artículo 157 de la Ley 176/07 crea el Encargado de Recaudaciones, estableciendo dentro de sus atribuciones: Realizar las funciones de cobros de los impuestos, rentas, arbitrios, derechos, rentas y toda clase de ingresos que pertenezcan al ayuntamiento

Considerando: Que es facultad del Concejo de Regidores según lo establecido en el Art. 52 de la Ley 176/07: (v) La aprobación de la regulación del aprovechamiento, administración y explotación de los bienes del municipio a iniciativa de la Alcaldía.

Considerando: Que según lo definido por el art. 109 de la Ley 176/07: El ayuntamiento ejercerá sus atribuciones a través de la aprobación de ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones, Párrafo.
Las ordenanzas son disposiciones generales de carácter normativo, aprobadas por el ayuntamiento para la regulación de la convivencia ciudadana, el desarrollo de las actividades de los munícipes o la imposición y ordenación de arbitrios, contribuciones y derechos de carácter económico en favor del Ayuntamiento.

Visto: La Solicitud de la Administración Municipal para que el Concejo de Regidores apruebe una ordenanza para el establecimiento de una contribución especial de acceso desde el Espacio Público para los años 2023 y 2024, para la construcción; reparación y mantenimiento de filtrantes, imbornales, colectores, parques, contenes, aceras y cualquier otra inversión que sea necesaria en los proyectos de rehabilitación urbanística de la ciudad.

Visto: Las Disposiciones de la Constitución de la República,

Visto: Las Disposiciones de la Ley 176/07, del Distrito Nacional y los Municipios,

Vista: La publicación en la Page Web www.adn.gob.do y la vista pública celebrada por la Comisión de Regidores responsable de rendir el informe al pleno del Concejo.

Cont...

Ord. No.4/2023.-

Una Ordenanza en el sentido siguiente

Primero: Establecer, como al efecto **establece**, una Contribución Especial de Acceso desde el Espacio Público a cargo de las personas físicas y jurídicas que realizan actividades comerciales y que hacen uso exclusivo de acceso a sus establecimientos por aprovechamiento de las aceras alterando su construcción original, en la siguiente escala:

a). Avenidas Principales R.D.$1.260,0Q por metro cuadrado utilizado,
b). Calles Secundarias R.D.$630.OO por metro cuadrado utilizado.
c). Calles Primarias R.D.$630.OO por metro cuadrado utilizado.
d), Calle Secundarias R.D.$630.OO por metro cuadrado utilizado,

Párrafo I: La clasificación de Avenidas y Calles Primarias y Secundarias serán las que ha determinado mediante ordenanza el Concejo de Regidores en la Normativa de Ordenamiento Territorial En aquellos casos de Avenidas y Calles no reguladas en el plan de ordenamiento territorial, se aplicará el criterio establecido por la Dirección General de Planeamiento Urbano, en virtud de la competencia que le establece la Ley 6232/63 de Planeamiento Urbano.

Párrafo II: Para los efectos de la presente ordenanza no se considerarán tributarias las instalaciones educativas públicas y las organizaciones sin fines de lucro.

Párrafo III: Será responsabilidad de la Dirección de Recaudación, con el apoyo de la Dirección General de Planeamiento Urbano, la implementación de la presente ordenanza.

Segundo: Especializado como al efecto **especializa**, los fondos recaudados en virtud de la presente ordenanza para la construcción y mantenimiento de filtrantes, imbornales, colectores, parques, contenes y aceras y cualquier otra inversión que sea necesaria en los proyectos de rehabilitación urbanística de la ciudad

Párrafo: Corresponde a la Dirección Financiera y a la Contraloría Municipal la coordinación y fiscalización respectivamente de los valores recaudados.

Tercero: Comunicar la presente Ordenanza a la Administración Ejecutiva Municipal para su conocimiento y fines de lugar

Dada en la Sala de Sesiones Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en Sesión Ordinaria a los Diez (10) días del mes de Octubre del año Dos Mil veintitrés (2023).

Liz Mieses
Presidenta del Concejo Municipal
del Distrito Nacional

Betsy A. Céspedes R.
Secretaria del Concejo Municipal
del Distrito Nacional